

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.123
agosto 13 de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE N° 1900.27.06.24.1637

ASUNTO: “(...) Revisada la ejecución del proyecto con ficha BP26002682 “*Mejoramiento de la Gestión Integral de la Flora Urbana de Santiago de Cali.*”, el cual tenía como meta en su plan de acción del 2023 “*Intervenir 7945 individuos arbóreos, realizar 4 documentos de lineamientos técnicos de caracterización y diagnóstico del arbolado urbano, plantar 2766 árboles, realizar 36 operativos de control y vigilancia al tráfico sobre uso y aprovechamiento de la flora silvestre, no se evidenció por parte del Ente de Control los soportes de las siguientes actividades, concernientes al producto del servicio de establecimiento de especies vegetales (2.766 árboles plantados) (...)*”

ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA NIT: 890399011-3

PRESUNTOS VINCULADOS: **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**
C.C No. 16799084
Subdirector de Ecosistemas y Umata
–DAGMA

FRANCY RESTREPO APARICIO
C.C No. 66905024
Directora Departamento Administrativo de
Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

CUANTÍA: \$114.900.000 CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, la Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB Seguros Colombia NIT.860.026.518-6, por la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

COMPETENCIA
(LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **“AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA, INCLUYE CONCEJO DISTRITAL - VIGENCIA 2023”**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.0124.095 del 07 de junio de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 07 de junio del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 23, se encuentran los documentos adjuntos:

- Cedula de Ciudadanía Oscar William Villani
- Hoja de Vida Oscar William Villani
- Acta de Posesión No. 0093 del 10 de enero del año 2020 - Oscar William Villani
- Decreto No. 411.0.20.0673 de 2016 de diciembre 06 de 2016 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”* - Francy Restrepo
- Acta de Posesión No. 0031 del 1 de Febrero del año 2021 - Francy Restrepo
- Hoja de Vida Francy Restrepo
- Cedula de Ciudadanía Francy Restrepo
- Decreto No. 4112.010.20.0021 de Enero 26 de 2021 *“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”* - Francy Restrepo
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de Enero 4 de 2023 *“POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURA, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023”*

- Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito Especial Santiago de Cali – Incluye Concejo Distrital Vigencia 2023
- Ayuda de Memoria No. 3 (Análisis al derecho de contradicción presentado por los puntos auditados)
- Papel de Trabajo (matriz de calificación planes, programas y proyectos)
- Cadena de Valor (mejoramiento de la gestión integral de la flora urbana de Santiago de Cali)
- Relación de Contratos 2023
- Ficha BP-26002682 (Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) Vigencia 2023)
- Ayuda de Memoria No. 2 (Evaluación a planes, programas, proyectos e indicadores del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA)
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Traslado Hallazgo Fiscal

Con base en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA , es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

1.1 "Condición"

Revisada la ejecución del proyecto con ficha BP26002682 "Mejoramiento de la Gestión Integral de la Flora Urbana de Santiago de Cali.", el cual tenía como meta en su plan de acción del 2023 "Intervenir 7945 individuos arbóreos, realizar 4 documentos de lineamientos técnicos de caracterización y diagnóstico del arbolado urbano, plantar 2766 árboles, realizar 36 operativos de control y vigilancia al tráfico sobre uso y aprovechamiento de la flora silvestre, no se evidenció por parte del Ente de Control los soportes de las siguientes actividades, concernientes al producto del servicio de establecimiento de especies vegetales (2.766 árboles plantados):

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	VALOR (\$)
Realizar la siembra de árboles y la recuperación de las zonas verdes públicas endurecidas en la ciudad.	57.900.000
Realizar la siembra de árboles y la recuperación de las zonas verdes públicas endurecidas en la ciudad.	57.000.000
TOTAL	114.900.000

1.2 criterio

Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 0516 de 2016, en su artículo 30 "Unidades de Apoyo a la Gestión. Las Unidades de Apoyo a la Gestión son dependencias creadas al interior de la estructura de aquellos organismos que por su complejidad o necesidad institucional así lo requieran, dependen directamente del respectivo Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, y tienen por función centralizar, coordinar y administrar la gestión que atañe a cada organismo, en los siguientes aspectos:"

(...)

23. La formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del componente de cada organismo que corresponda a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación.

24. La formulación, la inscripción, el seguimiento, la ejecución y el control de los proyectos de inversión del organismo."

2.3 causa

La anterior situación se presentó por fallas en el seguimiento y control a las metas del proyecto,

2.4 efecto

Lo que conllevó a imposibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental; al incumplimiento en el logro de metas propuestas en el plan de acción de la vigencia 2023, vulnerando presuntamente la Ley 1952 de 2019, modificada por la 2094 de 2021, artículo 38, numerales 1 y 4. Adicionalmente por una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público, en cuantía de \$114.900.000.

3. Cuantía del daño evidenciado

No se encontró evidencias de la ejecución de la **FICHA DE ESTADISTICAS BASICAS DE INVERSIÓN (EBI) VIGENCIA ID): BP-26002682-2023**, existen dos productos y componentes de la siguiente forma:

ELEMENTO PEP	DESCRIPCIÓN DE ELEM. PEP	VALOR
BP-26002682/ 1/02/01/02	Realizar la siembra de árboles y la recuperación de las zonas verdes públicas endurecidas en la ciudad	57.900.000
BP-26002682/ 1/02/01/05	Realizar la siembra de árboles y la recuperación de las zonas verdes públicas endurecidas en la ciudad	57.000.000
Total		114.900.000

Origen de los recursos: De Inversión- Recursos Propios.

4. **Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado**

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
5.1 Informe final de auditoría (PDF)	220
5.2 Ayuda de Memoria de Análisis de la Respuesta	58
5.3 Papel de Trabajo Excel	1
5.4 Cadena de valor Excel	1
5.5 Relación de contratos	1
5.6 Ficha EBI BP-260082	9
5.7 Acta de Visita Fiscal	2

5. **presuntos responsables del daño patrimonial**

Persona Natural

Nombre	Oscar William Villani Romero
Cédula	16799084
Cargo	Subdirector de Ecosistemas y Umata -DAGMA
Dirección	Calle 2ª N° 17-37
Teléfono	3226092275
Cuantía	Es solidario
Periodo de gestión	Desde el 10 de enero del 2020
Narración de la gestión fiscal irregular	Es el Supervisor del contrato

Persona Jurídica o Natural (en calidad de contratista)

Nombre	Francy Restrepo Aparicio
Cédula	66905024
Cargo	Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA
Dirección	Carrera 45ª # 5ª-150 Bl 12 Ap. 401 Tequendama
Teléfono	5133747
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Periodo de gestión	En Vigencia
Narración de la gestión fiscal irregular	Es la Representante Legal de la Entidad

Terceros civilmente responsables.

Compañía que expide la garantía		Aseguradora Solidaria de Colombia	
Número de la póliza de cumplimiento estatal		965- 87- 994000000002	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Seriedad de la Oferta	28-02-2023	15-11-2023	\$5.000.000.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación...."*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas,

jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "directivos" y quienes "desempeñen funciones de control", cuando sostuvo que: *" Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene

Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la

Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Respecto de las normas vulneradas frente a los hechos materia de investigación:

LEY 1952 DE 2019, MODIFICADA POR LA 2094 DE 2021

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. *Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

4. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos (...)"*

LEY 610 DE 2000: "ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

DECRETO 0516 DE 2016, ARTÍCULO 30: *"Unidades de Apoyo a la Gestión. Las Unidades de Apoyo a la Gestión son dependencias creadas al interior de la estructura de aquellos organismos que por su complejidad o necesidad institucional así lo requieran, dependen directamente del respectivo Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, y tienen por función centralizar, coordinar y administrar la gestión que atañe a cada organismo, en los siguientes aspectos"*

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

- Cedula de Ciudadanía Oscar William Villani
- Hoja de Vida Oscar William Villani
- Acta de Posesión No. 0093 del 10 de enero del año 2020 - Oscar William Villani
- Decreto No. 411.0.20.0673 de 2016 de diciembre 06 de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" - Francy Restrepo
- Acta de Posesión No. 0031 del 1 de Febrero del año 2021 - Francy Restrepo
- Hoja de Vida Francy Restrepo
- Cedula de Ciudadanía Francy Restrepo

- Decreto No. 4112.010.20.0021 de Enero 26 de 2021 "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL" - Francy Restrepo
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de Enero 4 de 2023 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURA, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"
- Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito Especial Santiago de Cali – Incluye Concejo Distrital Vigencia 2023
- Ayuda de Memoria No. 3 (Análisis al derecho de contradicción presentado por los puntos auditados)
- Papel de Trabajo (matriz de calificación planes, programas y proyectos)
- Cadena de Valor (mejoramiento de la gestión integral de la flora urbana de Santiago de Cali)
- Relación de Contratos 2023
- Ficha BP-26002682 (Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) Vigencia 2023)
- Ayuda de Memoria No. 2 (Evaluación a planes, programas, proyectos e indicadores del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA)
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Traslado Hallazgo Fiscal

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

- La entidad estatal afectada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA., NIT: 890399011-3, con dirección Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 23 derivado de la "AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - INCLUYE CONCEJO DISTRITAL VIGENCIA 2023" y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020.
- **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0021 de enero 26 del 2021.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de (CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL) \$114.900.000 M/CTE.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA:

- Fotocopia de los siguientes contratos con sus respectivos informes de supervisión, informe de contratista, paz y salvo del contratista:

CONTRATO	CONTRATISTA	PROYECTO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO
941-2023	SIERRA SÁNCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.338.000
1304-2023	GIRALDO LÓPEZ HERNÁN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1305-2023	FERNÁNDEZ GAVIRIA MARTIN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1327-2023	PRIETO TORO PABLO JOSÉ	BP-26002682/1/02/01/02	\$2.068.000
1355-2023	ZUÑIGA MUÑOZ EMIRO ALFREDO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1356-2023	SINISTERRA GRANJA LUIS FERNANDO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1357-2023	ORTIZ MORENO OMAR SIXTO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1358-2023	CABEZAS SOLISMAN MARIBEL	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1359-2023	MATURANA AMAYA LAURA ISABELLA	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1400-2023	LANDÁZURI MORALES ANA MARÍA	BP-26002682/1/02/01/02	\$8.710.000
1564-2023	ARIZALA MONTAÑO HILARY VIVIAM	BP-26002682/1/02/01/02	\$5.172.000
1776-2023	SIERRA SÁNCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/02	\$2.892.000
TOTAL			\$57.900.000

CONTRATO	CONTRATISTA	PROYECTO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO
1756-2023	ZÚÑIGA MUÑOZ EMIRO ALFREDO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1766-2023	ORTIZ MORENO OMAR SIXTO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1771-2023	CABEZAS SOLISMAN MARIBEL	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1773-2023	LANDÁZURI MORALES ANA MARÍA	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1776-2023	SIERRA SÁNCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/05	\$3.416.000
1777-2023	GIRALDO LÓPEZ HERNÁN	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1793-2023	FERNÁNDEZ GAVIRIA MARTIN	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1798-2023	MATURANA AMAYA LAURA ISABELLA	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1803-2023	ORTIZ VENDE LUIS JEFFERSON	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1811-2023	SINISTERRA GRANJA LUIS FERNANDO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
TOTAL			\$48.056.000

- Registro fotográficos georreferenciado donde se evidencie el cumplimiento del objetivo “ *Mejoramiento de la Gestión Integral de la Flora Urbana de Santiago de Cali*” correspondiente al BP26002682

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020.
- **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0021 de enero 26 del 2021.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores : **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020 y **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0021 de enero 26 del 2021.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS **No. 965 87 994000000003 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015;

además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y Subdirector de Ecosistemas y Umata , así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la

Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos:

"..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."; no obstante, lo establecido en el código único disciplinario ley

2094 de 2021 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); lo cual constituye falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

No. Grupo Cargo

23 Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

72 Subdirector de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica - UMATA

3. Modalidad de Cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repeticón o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de

seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: “2023-12-11”, la cual es la fecha del BP-26002682

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal N° 4112.010.20.0007 de enero 14 de 2021, “**POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**

PARA LA VIGENCIA 2021” se estableció la menor cuantía en el siguiente rango:
Desde: \$90.852.601 Hasta: \$908.526.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL \$114.900.000 M/CTE. El presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje

o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de

una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales

particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay

lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener

en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la "**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - INCLUYE CONCEJO DISTRITAL VIGENCIA 2023**"; se evidenció que una vez ejecución del proyecto con ficha BP26002682, no se encontró por parte del Ente de Control los soportes concernientes al producto del servicio de establecimiento de especies vegetales que trataba la BP

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020, quien para la época de los hechos fue el supervisor.
- **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0021 de enero 26 del 2021, quien para la época de los hechos ostento la calidad de Gestora Fiscal y ordenadora del Gasto.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1637, en cuantía de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL \$114.900.000 M/CTE en contra de:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020, quien para la época de los hechos fue el supervisor.

Dirección: Calle 2a No. 17-37

Teléfono: 3226092275

Correo Electrónico: oscarvillani@hotmail.com

- **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 45a # 5a – 150 BL 12 Apto 401 Tequendama

Teléfono: 5133747

Correo Electrónico: fresa2001@hotmail.com

SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA**

TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 87 99400000003 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024
 SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA:

- Fotocopia de los siguientes contratos con sus respectivos informes de supervisión, informe de contratista, paz y salvo del contratista:

CONTRATO	CONTRATISTA	PROYECTO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO
941-2023	SIERRA SANCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.338.000
1304-2023	GIRALDO LÓPEZ HERNAN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1305-2023	FERNANDEZ GAVIRIA MARTIN	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1327-2023	PRIETO TORO PABLO JOSÉ	BP-26002682/1/02/01/02	\$2.068.000
1355-2023	ZÚÑIGA MUÑOZ EMIRO ALFREDO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1356-2023	SINISTERRA GRANJA LUIS FERNANDO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1357-2023	ORTIZ MORENO OMAR SIXTO	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1358-2023	CABEZAS SOLISMAN MARIBEL	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1359-2023	MATURANA AMAYA LAURA ISABELLA	BP-26002682/1/02/01/02	\$4.960.000
1400-2023	LANDÁZURI MORALES ANA MARIA	BP-26002682/1/02/01/02	\$8.710.000
1564-2023	ARIZALA MONTAÑO HILARY VIVIAM	BP-26002682/1/02/01/02	\$5.172.000
1776-2023	SIERRA SANCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/02	\$2.892.000
TOTAL			\$57.900.000

CONTRATO	CONTRATISTA	PROYECTO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO
1756-2023	ZÚÑIGA MUÑOZ EMIRO ALFREDO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1766-2023	ORTIZ MORENO OMAR SIXTO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1771-2023	CABEZAS SOLISMAN MARIBEL	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1773-2023	LANDÁZURI MORALES ANA MARÍA	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000

1776-2023	SIERRA SÁNCHEZ YEISON STEVEN	BP-26002682/1/02/01/05	\$3.416.000
1777-2023	GIRALDO LÓPEZ HERNÁN	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1793-2023	FERNÁNDEZ GAVIRIA MARTIN	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1798-2023	MATURANA AMAYA LAURA ISABELLA	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1803-2023	ORTIZ VENDE LUIS JEFFERSON	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
1811-2023	SINISTERRA GRANJA LUIS FERNANDO	BP-26002682/1/02/01/05	\$4.960.000
TOTAL			\$48.056.000

- Registro fotográficos georreferenciado donde se evidencie el cumplimiento del objetivo “ *Mejoramiento de la Gestión Integral de la Flora Urbana de Santiago de Cali*” correspondiente al BP26002682

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para

decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 2a No. 17-37
Teléfono: 3226092275
Correo Electrónico: oscarvillani@hotmail.com

- o **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 45a # 5a – 150 BL 12 Apto 401
Tequendama

Teléfono: 5133747

Correo Electrónico: fresa2001@hotmail.com

Advertir a él presunto que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y el correo electrónico registrado en la hoja de vida, los señores: **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16799084, en calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos y **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66905024, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para la época de los hechos.

Al Contador del Municipio

A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo al de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A la Compañía de Seguros:

SOLIDARIA DE COLOMBIA

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA
-MAPFRE
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.